

RESOLUCION No. **112 0444**

23 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° 131-0654 de 4 de agosto de 2010, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit. 811.036.030-9, a través de su Representante Legal, **SOL BEATRIZ ARANGO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.023.891; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales generadas en los predios identificados con FMI 020-15790 y 020- 1649, con coordenadas X: 857731, Y: 1173645, Z: 2080, ubicados en el Km 2 vía Belén – Rionegro, Municipio de Rionegro.

Que mediante Radicado N° 131-4085 de 7 de noviembre de 2014, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** a través de su Representante Legal **CÉSAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.657.329; y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.134.307, actuando en calidad de Autorizado, presentó ante la Corporación solicitud para la renovación de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° 131-0654 de 4 de agosto de 2010

Que por a través del Auto N° 112-0977 del 19 de noviembre de 2014, se dio iniciar trámite ambiental de **RENOVACIÓN de PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente **CÉSAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.134.307, actuando en calidad de Autorizado; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en los predios identificados con FMI 020-15790 y 020- 1649, ubicados en el Km 2 vía Belén – Rionegro, Municipio de Rionegro.

Que La Corporación por medio de Oficio Radicado N°130-2881 del 02 de diciembre de 2014, le requirió a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado; complementar la infamación en cuanto a las memorias de cálculo y planos de acuerdo a lo exigido en el Decreto 3930 de 2010.

Que la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado; allega a La Corporación la información anteriormente solicitada por medio del Oficio Radicado N° 131-0077 del 09 de enero de 2015.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACION Y RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**

A través del Informe Técnico N° 112-0276 del 13 de febrero de 2015, se evaluó la solicitud presentada, se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

## **27. CONCLUSIONES:**

La **COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales (Aguas grasas), el cual opera de forma eficiente según resultados de las caracterizaciones presentadas a la Corporación, incluso supera ampliamente las eficiencias establecidas en la normatividad vigente, sistema que no obstante será optimizado en el primer semestre de 2015 con la adición de un reactor UASB.

Para la renovación del permiso de vertimientos que se encuentra vigente hasta el 9 de agosto de 2015, el usuario presenta información completa acorde con los lineamientos del Decreto 3930 de 2010, incluyendo el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y plan de contingencia para atención de derrames, documentos que se encuentran bien estructurados y presentan los procedimientos que permiten disminuir los riesgos y afrontar eventos que afecten el sistema de tratamiento de aguas residuales, así como los eventos asociados con derrames.

De acuerdo a lo anterior se considera viable renovar el permiso de vertimientos solicitado y aprobar los planes de: Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

"(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas,"*

*causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 49 se señala, "***Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.***

***El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45." (Negrilla fuera del texto original).***

Lo que concierne a la solicitud de modificación del señalado permiso, relacionado con la inclusión de 37 lotes al Sistema de Tratamiento al permiso vertimientos inicialmente otorgado, y por encontrarse conforme a los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, este Despacho considera procedente modificar el permiso de vertimientos.

Que así mismo, el Artículo 50 hace referencia a la Renovación del Permiso de Vertimiento, afirmando a Las solicitudes deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Que para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0276 del 13 febrero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación y renovación del permiso de vertimientos a nombre de la **COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811.036.030-9, a través de su Representante Legal CÉSAR AUGUSTO ANGEL ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.657.329, y el Director de Fábrica Rionegro, el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía N° 71.734.307, quien actúa en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas e Industriales (Aguas grasas) generadas en los predios con FMI 020-15790 y 020-1649, cuya planta de tratamiento se localiza la cual se localiza en el municipio de Rionegro, Autopista Medellín-Bogotá, Km 2, vía Belén – Rionegro en las coordenadas: X: 857.162, Y: 1.174.202, Z: 2.080, para tratar un caudal de 1 L/s y eficiencia teórica de 98 %, conformada por las siguientes unidades:**

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampas de Grasa y Sistema de Cribado	Se cuenta con 7 trampas para separación de grasas y aceite, construidas en concreto. Tres canales o cárcamos, dos que conducen las aguas negras (Principal y bombonera) a la caja de entrada al tanque Imhoff y el tercero transportan las aguas grasas a la caja de entrada del homogenizador. Todos cuentan con vertederos triangulares y compuertas para realizar derivación de flujo de ser necesario. La mezcla de aguas grasas y negras se realiza en la caja de entrada al Imhoff.
Tratamiento primario y secundario	Tanque de homogenización-tratamiento fisicoquímico- UASB- Tanque Imhoff - Humedales	<u>Tanque homogenizador:</u> De volumen útil de 35 m <sup>3</sup> , cuenta con 2 bombas sumergibles, una en stand-by y la otra para alimentar el tratamiento fisicoquímico, sistema de agitación por medio de 14 difusores de burbuja gruesa, sensor de nivel de radar. <u>Tratamiento fisicoquímico:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Serpentín o loop de tubería: Equipo mezclador de agua cruda homogenizada y productos químicos donde se efectúan los procesos de Coagulación, neutralización y floculación. A la entrada se encuentra el primer punto de dosificación donde se inyecta coagulante mediante bomba dosificadora, el segundo punto de dosificación es la neutralización con inyección de NaOH y el tercero es la floculación mediante inyección de polímero floculante al final del serpentín.</li> <li>Celda de flotación CAF: Celda de flotación con aire cavitado donde se realiza la separación de material coloidal y sólidos suspendidos coagulados y floculados por medio de flotación, por medio de microburbujas que ayudan que ayudan al floc formado a flotar en vez de sedimentar.</li> </ul> <u>Tanque UASB:</u> Reactor anaerobio de flujo ascendente en fibra de vidrio con volumen útil de 175, 3 m <sup>3</sup> , diámetro de 6 m y altura total de 6.5 m. <u>Tanque Imhoff:</u> Construido en hormigón armado, en dos líneas o tanques independientes para facilitar mantenimiento, los cuales operan en paralelo. Con un volumen efectivo total por tanque de 168 m <sup>3</sup> <u>Humedales:</u> El efluente del Imhoff es conducido a un sistema de 4 humedales, cada uno con un ancho de 26.65 m y longitud de 55 m, con material granular de grava y material vegetal (Eneas).
Manejo de lodos	Tanques de almacenamiento,	Los lodos desestabilizados y flotados en la celda CAF son retirados por medio de un raspador de paletas y se envían al tanque de almacenamiento de lodos de 6 m <sup>3</sup> de volumen y de allí pasan a un tanque de acondicionamiento de 1 m <sup>3</sup> de volumen, donde

	acondicionamiento - Filtro Prensa	se agrega polímero deshidratante para aglomerar el lodo y enviarlo hacia el filtro prensa. Se cuenta además con un lecho piloto para deshidratar tortas que provienen del filtro prensa.
Otras unidades	Tanque de grasas líquidas Planta fisicoquímica	Tanque de grasas líquidas: Tanque en concreto para el almacenamiento temporal de grasas líquidas proveniente de los cárcamos y sobrenadantes del Imhoff, hasta que son entregadas a un gestor externo. Planta fisicoquímica: Planta convencional con floculador de flujo vertical en zigzag, y sedimentador, ambos con placas de asbesto cemento, utilizada como medida de contingencia en caso de que se presenten limitaciones con el tratamiento normal de aguas grasas. Canaleta parshall a instalarse después de la última caja de inspección de los humedales

**Información del vertimiento:** Agua residual doméstica e industrial (Aguas grasas) – Caudal de descarga y autorizado a verter (1 L/s) - Frecuencia de descarga: 30 días/mes – Tiempo de descarga: 24 Horas/día – Tipo de flujo: Continuo. Fuente Receptora: Río Negro en las coordenadas: X: 857.206, Y: 1.174.314, Z: 2.078.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de Su Representante Legal el señor **CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas e Industriales (Aguas grasas) generadas en los predios con FMI 020-15790 y 020-1649, cuya planta de tratamiento se localiza la cual se localiza en el municipio de Rionegro, Autopista Medellín-Bogotá, Km 2, vía Belén – Rionegro por un término de diez (10) años contados a partir del diez de 10 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de Su Representante Legal el señor **CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado, LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS. De acuerdo a lo establecido en el Informe técnico N° 112-0276 del 13 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La modificación y renovación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de Su Representante Legal el señor **CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a parte de la notificación del presente acto administrativo.

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y envíe el respectivo informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
  - Grasas & Aceites
  - Sólidos Totales
  - Sólidos Suspendedos Totales
  - Detergentes
2. Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación se deberán anexar informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, con evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final adecuada de grasas y los lodos, así como de residuos retirados en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  3. Deberá dar aviso con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
  4. Realizar el seguimiento la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros.
  5. Presentar un informe anual del plan de contingencia para derrames que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de Su Representante Legal el señor **CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado, que deberá tener presente las siguientes actividades:

1. La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación y aplicación de procedimientos de respuesta, tanto para el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, como para el plan de contingencias para atención de derrames.
2. Caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas" deberá aplicar el Artículo 36. Suspensión de actividades del Decreto 3930 de 2010.

**Nota:** Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto".

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, debe ser suministrado a los operarios, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Para la presentación de informes de caracterización, pueden ser consultados en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link DOCUMENTOS DE INTERES - TÉRMINOS DE REFERENCIA.
6. Según el Párrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través de Su Representante Legal el señor **CÉSAR AUGUSTO ÁNGEL ÁNGEL**, y el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, con Nit. 811.036.030-9, a través de su Representante Legal **CÉSAR AUGUSTO ANGEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.657.329, y el Director de Fábrica Rionegro, el señor **SAMIR CHEJNE FAYAD** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.734.307, quien actúa en calidad de Autorizado, los cuales pueden ser localizados en la Autopista Medellín – Bogotá Km 2 Vía Belén – Rionegro, Municipio de Rionegro; Teléfono: 5655205; Fax: 5610283; Correo electrónico: [schejne@chocolates.com.co](mailto:schejne@chocolates.com.co)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20.04.0029  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 19 de febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico

*DUP*